CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el 16 de marzo de los corrientes, se allegó constancia de notificación personal -*ilegible*- de los demandados; no obstante, alcanza a observar la citación para la notificación, sin cumplir con los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer,

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**324**
RADICACION:	**255724089001-2021-00512-00**
PROCESO:	**SIMULACIÓN CONTRATO CORRETAJE**
DEMANDANTE:	**HUMBERTO GAITÁN NIÑO**
INTERESADA:	**MARTHA PATRICIA CLAVIJO R. Y OTRAS**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo, conforme lo dispone el Decreto 806 del año 2020, así:

- deberá indicarles a los demandados, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y que el término previsto en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación.

- Igualmente, debe advertirle a su contraparte que, cualquier pronunciamiento deberá realizarse al correo electrónico del juzgado (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), en virtud a la implementación de la virtualidad a consecuencia de la pandemia. Con la notificación debe aportarse copia de la demanda, los anexos y el auto que admitió el libelo gestor, con la copia cotejada de entrega expedida por la empresa de mensajería.

- Una vez surtida la entrega de la notificación debe allegarse al Despacho la constancia expedida por la empresa de mensajería donde conste la entrega exitosa de la notificación, de forma clara y legible, pues la aportada en días pasados, primero no cuenta con las copias cotejadas, segundo es ininteligible la fecha de entrega y, tercero, cita a las personas para ser notificadas en el Juzgado, cuando, como lo bien lo expone el Decreto 806 de 2020, la notificación debe surtirse por la propia parte y aportar la constancia con el fin de contar los términos con los que cuentan los demandados, de cara a ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Lo anterior, so pena de ser requerido por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ